

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, realizaron visita técnica a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Andrés de Sotavento en seguimiento en seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 28163 del 25 de junio del 2021, generándose el informe de visita ASA No. 2023- 351 del 19 de abril de 2023, en el cual se indica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

“... 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 19 de abril del 2023, se trasladaron los contratistas de la CVS hacia el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de San Andrés de Sotavento con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en:

Coordenadas		Punto
N	W	
9°08'37,5"	75°30'01,3896"	STAR

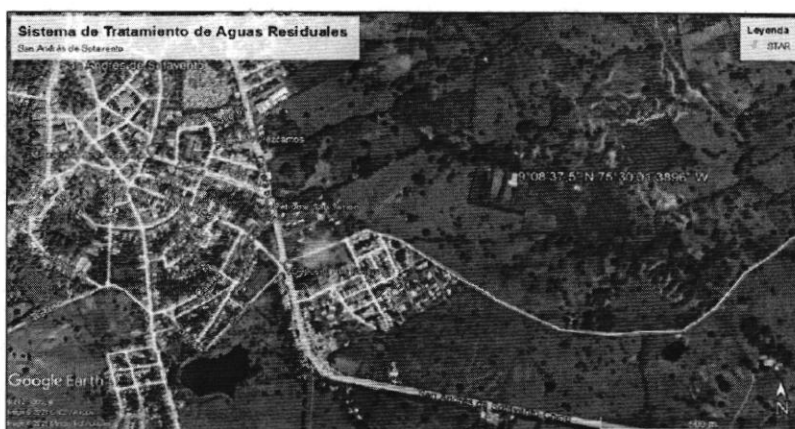
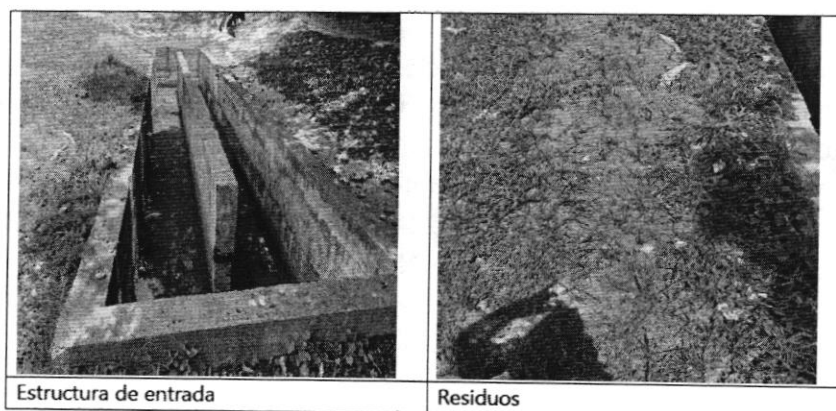


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Debido a su topografía la zona urbana del municipio se divide en dos, parte de sus aguas son enviadas al sistema de tratamiento que se encuentra operando actualmente y la otra parte del municipio descarga las aguas directamente al arroyo hondo.

El STAR tiene una estructura de entrada la cual no hace ningún tipo de cribado dado que no cuenta con rejillas y se observa cierta cantidad de sedimentos, además, se observó que los residuos extraídos de la misma son dispuestos directamente al suelo ya que no se cuenta con lechos de secado. Lo anterior se puede observar en las siguientes fotografías.



Estructura de entrada

Residuos

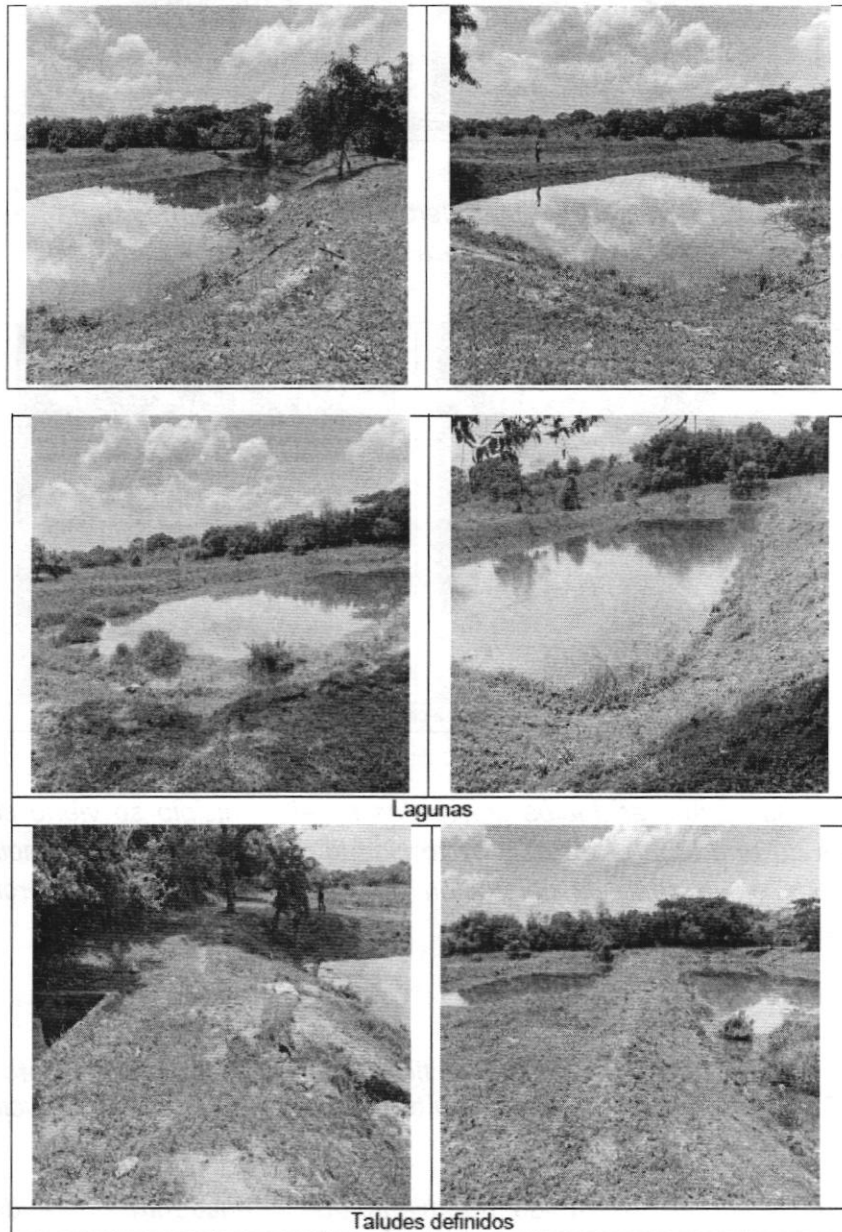
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

Posteriormente, se cuenta con un tren de cuatro lagunas que tienen cierta cantidad de nata sobrenadante en el espejo de agua, los taludes se encuentran definidos libres de maleza y la geo membrana fue retirada en su gran mayoría, sin embargo, se encuentra operando de manera óptima y en general se evidencian labores de mantenimiento.

Lo anterior, se puede observar a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

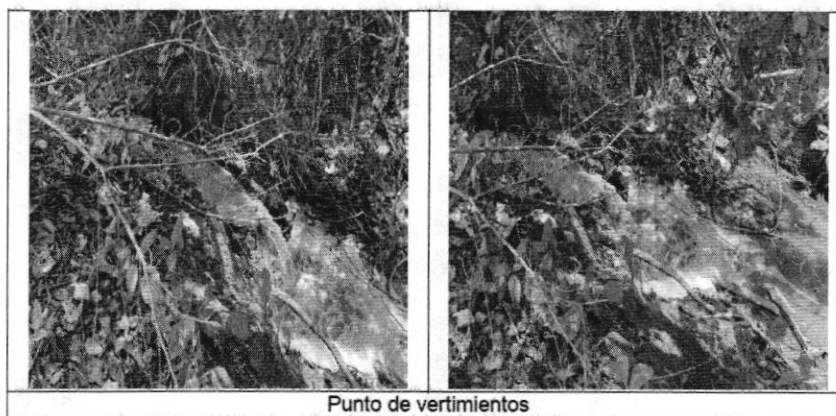
AUTO N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023



Nata sobrenadante y vegetación en el espejo de agua

El vertimiento se realiza en el arroyo Matadero, donde se observó que la descarga se está realizando en caída libre por lo que se genera cierta cantidad de espumas:



Punto de vertimientos

El otro 50% de las aguas residuales generadas en el municipio se vierte sin tratamiento previo a través de una tubería en el "Arroyo Hondo", en el sitio se evidenciaron residuos sólidos dispersos en la zona, la coloración del agua es negra y se percibieron olores nauseabundos.

4. CONCLUSIONES

El municipio de San Andrés de Sotavento tiene con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y Permiso de Vertimientos aprobado mediante Resolución No. 28163 del 25 de junio del 2021.

El municipio cuenta con un sistema de tratamiento que se encuentra operando actualmente aunque en el momento de la visita se observó que aparentemente el sistema no estaba

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15815**

FECHA: **02 AGO 2023**

funcionando 100%, al cual solo llegan las aguas residuales de una parte del municipio, aproximadamente del 50% de la población.

Las lagunas cuentan con cerco perimetral para impedir el acceso a personas ajenas a la operación del mismo, las lagunas y taludes se encuentran despejados, se observó nata sobrenadante y vegetación en las lagunas; y la geomembrana para impermeabilizar el sistema fue retirada.

La descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de San Andrés de Sotavento se realiza en el Arroyo Matadero, donde se observa que por la caída libre se genera cierta cantidad de espumas.

La aguas del resto del municipio se vierten sin tratamiento previo a través de una tubería en el "Arroyo Hondo", lo que puede poner en riesgo sanitario a la población cercana, se pudo observar acumulación de residuos y cambios de coloración en la fuente receptora.

Lo anterior es un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y puede restringir los usos del cuerpo de agua debido al vertimiento de este tipo de aguas.

Mediante oficio Radicado No. 20231101178 del 7 de febrero del 2023 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P el informe del PSMV correspondiente al segundo semestre del 2022 informando lo siguiente:

ACCIONES PARA EJECUTAR DENTRO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PSMV PARA EL AÑO N°4	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor.	x		Se realiza el monitoreo de aguas residuales cada seis (6) meses, a la entra y salida del sistema de tratamiento de agua residual y anual se realiza caracterización al cuerpo receptor que en este caso es Arroyo Hondo.
Mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residual.	x		Las labores de mantenimiento con el fin de mantener en buen funcionamiento el sistema de tratamiento de agua residual se vienen desarrollando actividades a cargo de personal operativo de la empresa, lo cual consiste en limpieza de zonas verdes, retiro de material sobre nadante.
Mantenimiento de las Estación de Bombeo de Agua Residual y de la STAR	x		Se realizan mantenimientos mensuales de las estaciones de bombeo de agua residual: de las EBAR que se encargan de impulsar el agua residual al (STAR Oriental) limpieza y mantenimiento de manholes y sistema de tratamiento del municipio de San Andrés de Sotavento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

Ampliación de la cobertura.	x	En el segundo año de horizonte se tenía proyectado de acuerdo con la Resolución 2-8163 del 25 de junio del 2021, con una cobertura del 69.00% para diciembre del año 2022 se tiene una cobertura del 94 %.
Disminución de la carga contaminante generada.	x	Para el segundo año de horizonte se proyectó una descarga contaminante de DBO5 de 53,05 Kg/mes y de SST de 53,05 Kg/mes, en las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2022 se puede evidenciar una descarga contaminante de DBO5 de 361 Kg/mes y de SST de 507 Kg/mes.
Aumento de porcentaje de remoción	x	Para el sexto año horizonte se proyectó una eficiencia de remoción de carga orgánica por un 80% de remoción para SST, en las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2022 se puede evidenciar una eficiencia del 99% SST, y para la DBO5 se tiene un porcentaje de remoción de 95%.
Optimización automatización estacione de bombeo de agua residual	x	Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P., actualmente se encuentra en el proceso de ejecución con la automatización y puesta en marcha de la estación de bombeo de agua residual EBAR Medellín, el cual tiene un porcentaje de avance del 19,38%.

De igual manera se presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

Mes de muestreo SALIDA:

Caudal promedio salida: $Q = 4,50 \text{ l/s}$

Concentración de DBO5 (salida): $30,30 \text{ mgO}_2\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

- $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de DBO5 (salida)}$
- $\text{Carga} = 5,50 \text{ L/s} \times 30,30 \text{ mgO}_2\text{L} = 136,48 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

Carga: $136,48 \text{ mgs} \times 1 \text{ kg} / 1000000 \text{ mg} \times 60 \text{ s} / 1 \text{ min} \times 60 \text{ min} / 1 \text{ Hora} \times 24 \text{ Horas} / 1 \text{ dia} = 11,79 \text{ kgd de DBO5}$

Carga = 11,79 kgd de DBO5

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,1	De 6 a 9	X	
DQO	101,05	180	X	
DBO5	30,30	90	X	
Solidos suspendidos Totales	42,50	90	X	
Grasa y Aceites	<5,86	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	0,39	3,55	Análisis y Reporte	
Solidos Sedimentables	<0,1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	1,48		Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforos				
Orto fosfatos	6,60		Análisis y Reporte	
Fósforos Totales	6,71		Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113		Análisis y Reporte	
Nitritos	<0,0152		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	3,74		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	12,05		Análisis y Reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes totales	897000		Análisis y Reporte	
Escherichia Coli	287000		Análisis y Reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en *kgd de DBO5*.

Respecto al número de usuarios de alcantarillado en el municipio de San Andrés de Sotavento no se presentó un incremento considerable en este periodo y se mantiene el porcentaje de cobertura de alcantarillado del 94%.

Sin embargo, en el PSMV aprobado se establecieron para el año 2020-2021 y 2022, la eliminación del punto de vertimiento directo realizado en el Arroyo Hondo y no se ha ejecutado...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación geosférica e hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

Que el Decreto 1077 de 2015, considera en la parte 3 del Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico en su Título 1 - Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, en el Capítulo 1 – Definiciones, lo siguiente:

Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, adóptense las siguientes definiciones: (...)

59. Aguas residuales municipales. Son las aguas vertidas, recolectadas y transportadas por el sistema de alcantarillado público, compuestas por las aguas residuales domésticas y las aguas no domésticas. (...)

La Resolución N° 1433 de 2004 en su artículo 6° expresa: “Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV, se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Así mismo el artículo 8° contempla: “Medidas Preventivas y Sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículos **2.2.3.3.5.18** y **2.2.3.3.5.19** consagra:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 15815**

FECHA: **02 AGO 2021**

residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

La Resolución N° 330 DE 2017, (RAS 2017), modificado por el artículo 39 de la Resolución 799 de 2021, establece; Artículo 125. TRATAMIENTO DE LODOS GENERADOS EN LA POTABILIZACIÓN. Los lodos evacuados de los procesos unitarios deberán ser sometidos a técnicas de homogeneización, complementadas con tratamientos de espesamiento y deshidratación. Bajo ninguna circunstancia se permite la descarga o almacenamiento final de lodos sin previo tratamiento.

Deberán tenerse en cuenta los requerimientos del artículo 123 de esta Resolución, enfocándolo a la selección del tratamiento de lodos, con especial relevancia en cuanto al análisis de costos, además de las siguientes consideraciones, según la técnica escogida:

1. Homogeneización: *se tendrá que dimensionar una estructura en la cual se asegure mezcla completa, cuyo volumen sea como mínimo equivalente a poder almacenar el volumen de purga del sedimentador, más el 75% del volumen de lavado de un filtro. El tiempo de retención no podrá superar las 6 horas, la geometría del tanque podrá ser circular, rectangular, o de otra superficie que garantice flujo a pistón; siempre y cuando se garantice un nivel de potencia del mezclado superior a 5 W/m3.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

2. *Espesamiento de lodos: deberá diseñarse un sistema con tasa de carga superficial para lodos de hidróxido entre 15-25 kg/m²/d y para lodos de ablandamiento entre 100-200 kg/m²/d, con tiempo de retención de entre 6 a 12 horas y concentración de sólidos media de salida del 6%. Se permitirá considerar tecnologías que empleen sistemas de espesamiento mecánico o por etapas combinadas ya sea gravitacional y mecánico, para lo cual se deberán justificar las diferentes tasas en función del tipo de tecnología y coagulante empleado en la planta.*

3. *Deshidratación por lechos de secado: es una técnica manual en donde se deben tener mínimo cuatro celdas. Su diseño depende del caudal de salida de la descarga de lodos o de espesamiento, con profundidades de aplicación de 0.3 a 0.9 metros; para lodos sin acondicionar, se deben aplicar cargas de entre 15 a 20 lt de lodo/m²/día, con un ciclo de secado de 3 a 4 días.*

4. *Deshidratación por lagunas de secado: es una técnica manual en donde se deben tener mínimo dos lagunas, considerándose que ocurren de manera implícita los procesos de homogeneización, espesamiento y deshidratación. Diseñada a partir del parámetro de carga de sólidos comprendido entre 40 kg/m²/d para regiones húmedas y 80 kg/m²/d para regiones secas; la profundidad de la laguna debe estar entre 0.50 y 1.20 metros.*

5. *Deshidratación mecánica: son los filtros prensa, filtros prensa de banda, filtros al vacío y centrífugas/decanter, que deben garantizar una concentración de sólidos entre 25% a 35% a la salida, de acuerdo con las siguientes especificaciones que deben ser entregadas al fabricante del equipo: la concentración de sólidos a la entrada, el tipo de composición del lodo, temperatura, y el caudal de lodo o carga de lodo afluente (según lo requiera el equipo).*

PARÁGRAFO 1o. *En el caso de una PTAP existente que tenga alguno de los tipos de tratamiento mencionados en este artículo, se deberá evaluar la pertinencia de complementar el tren de tratamiento de lodos, a partir del aprovechamiento de la infraestructura construida, según su eficiencia y parámetros de concentración de salida de los sólidos tratados.*

PARÁGRAFO 2o. *De acuerdo con la caracterización de los lodos y la eficiencia del tratamiento definido, se tendrá que evaluar la necesidad de utilizar productos químicos (coagulantes, floculantes, coayudantes, alcalinizantes y acidificantes) para su acondicionamiento y, de ser así, implementar esta actividad antes de la entrada a las estructuras de tratamiento de lodos.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la capacidad de producción de la PTAP sea menor de 100 l/s, y se tengan concentraciones de lodos menores o iguales del 4%, se aceptará que la*

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

estructura de entrada al tren de tratamiento de lodos trabaje como homogeneizador y espesador de manera simultánea, sin embargo, se deben garantizar una concentración de sólidos entre 25 a 35% a la salida del sistema. (...)

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGÉ – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*”

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. ASA No. 2023- 351 del 19 de abril de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, representado legalmente por el Alcalde STALIN MADRIGAL MERCADO y/o quien haga sus veces y a la empresa AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento directo, proveniente de la red de alcantarillado y que son vertidas sin ningún tratamiento previo al “Arroyo Hondo”, así como la inadecuada disposición de residuos sólidos en el cauce de dicho Arroyo.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el Alcalde STALIN MADRIGAL MERCADO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento directo, proveniente de la red de alcantarillado y que son vertidas sin ningún tratamiento previo al “Arroyo Hondo”, así como la inadecuada disposición de residuos sólidos en el cauce de dicho Arroyo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el Alcalde STALIN MADRIGAL MERCADO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que den manejo adecuado a los lodos extraídos de las lagunas y de las estructuras de entrada, interconexión y salida, de acuerdo a lo establecido en el Título E, numeral E.4.10. y, realizar el mantenimiento pertinente al sistema de tratamiento en funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el Alcalde STALIN MADRIGAL MERCADO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que suspenda de forma inmediata el vertimiento directo de las aguas residuales en el arroyo Hondo de ese municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, representado legalmente por el Alcalde STALIN MADRIGAL MERCADO y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

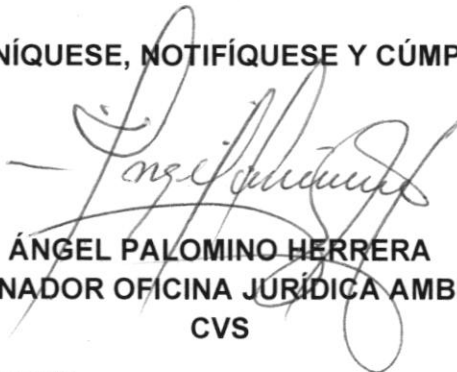
AUTO N° N° 15815

FECHA: 02 AGO 2023

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá/Abogada oficina Jurídica CVS.